

MANUAL DE BÚSQUEDA PARA PERSONAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO





Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla

Manual para la Búsqueda De Personas con

Perspectiva de Género



PUEBLA
Un gobierno *presente*



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla

DIRIGIDO A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN:

LA COMISION DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Y

CÉLULAS DE BÚSQUEDA.



ÍNDICE

1. Construcción social del Género	9
2. Conceptos de Sexo y Género	11
3. Roles y estereotipos	14
4. Estereotipos de género	17
5. Perspectiva de género	20
6. Equidad, interseccionalidad	22
7. Igualdad e Igualdad sustantiva	23
8. Transversalidad	24
9. Atribuciones	26
10. Protocolo Homologado de búsqueda	34
11. Definición de desaparición	37
12. Derechos vulnerados con la desaparición	38
13. Actores, roles y responsabilidades	38
14. Tipos de búsqueda	44
15. Ejes rectores	49
16. Gestión y acceso a la información.	59
17. Verdad y memoria	61





Introducción:

La implementación del "Manual para la Búsqueda de Personas con Perspectiva de Género" representa un avance trascendental en las estrategias de búsqueda de personas desaparecidas, específicamente dirigido a servidoras y servidores públicos de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla (CBPEP) y las células municipales de búsqueda de personas que debe generar un cambio significativo en la actuación de servidoras y servidores públicos.

Se ha observado un aumento notable en la eficacia y sensibilidad al abordar casos de desaparición desde una perspectiva de género. El manual sirve para fortalecer las estrategias de búsqueda y para la mejora de la atención a las víctimas, promoviendo así un enfoque más humano y empático en el cumplimiento de las labores institucionales a partir de la perspectiva de género. Este resultado refleja el impacto positivo del manual en la lucha contra la desaparición de personas, integrando la perspectiva de género como un elemento fundamental en el proceso de búsqueda y atención a las víctimas.

Todo esto se realiza en consonancia con el Plan de Acciones Emergentes para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024, con la misión de cumplir con la Medida VIII de Prevención, que busca la creación y aplicación de un 'Manual de Buenas Prácticas' dedicado a la problemática de la desaparición de personas."



1.- Construcción social del Género.

Sistema Sexo y Género.

La distinción que se estableció entre los conceptos sexo y género significó un avance importante en la lucha de las mujeres por sus derechos. Permitió entender que la única diferencia biológica entre mujeres y hombres se encuentra en las características físicas y de sus órganos sexuales.

Las palabras sexo y género suelen ser utilizadas como sinónimos, pero no lo son. Mientras el sexo tiene que ver con las características biológicas, el concepto de género hace referencia a todas aquellas prácticas, valores, costumbres y tareas que la sociedad, y no la naturaleza, le ha asignado de forma distinta a cada uno de los sexos, como señala Joan Scott, género es la organización social de la diferencia sexual.

Desde que se nace se asigna un género de acuerdo a las características biológicas. Si al nacer se tiene pene se reconoce como niño; en cambio, cuando se nace con vulva se reconoce como niña. De esta forma se asigna el sexo al nacer, pero el género es, una fabricación histórica y cultural de lo femenino y masculino.

El cuerpo es la primera evidencia incontrovertible de la diferencia humana. Lo que está en juego frente a la diferencia es cómo se asume al otro, al diferente, al extraño: a la mujer en primer término, pero también al que tiene una pigmentación más clara u oscura, al que es más grande o más pequeño, para de ahí llegar a otro tipo de diferencias: al que tiene una cultura diferente, o una religión distinta, u otro deseo sexual, o una postura política divergente; siempre seremos diferentes, así se construye la diversidad, pero lo que nos hace iguales es que más allá de la identidad de género que elijamos, somos personas.

Para reconocer las estructuras sobre las cuales el ser humano construye la cultura (desde una visión androcéntrica), hay que detectar los fundamentos cognoscitivos de sus representaciones. Desde la antropología cognitiva se sabe que, nuestra conciencia ya está habitada por el discurso social: nacemos en una sociedad que tiene un discurso sobre el género y que nos hace ocupar cierto lugar, en la forma de pensarnos en la construcción de nuestra propia imagen, de nuestra autoconcepción, utilizamos elementos y categorías de nuestra cultura.

En cada cultura, la oposición binaria hombre/mujer es clave en la trama de los procesos de significación. La diferencia sexual, recreada en el orden representacional, contribuye ideológicamente a la especialización de la feminidad y de la masculinidad; también produce efectos

en el imaginario de las personas. La diferencia sexual nos estructura psíquicamente y la simbolización cultural de la misma diferencia, el género, no sólo marca los sexos sino marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano.

Sexo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud, organismos internacionales especializados en materia de salud a nivel mundial, han establecido que el término Sexo:

Se refiere al conjunto de características biológicas que definen al espectro de los seres humanos como hembras y machos.

Características

-El tipo de órganos genitales: pene y testículos en los hombres y vulva, vagina, útero y senos en las mujeres,

-El tipo de hormonas predominantes que circulan en el cuerpo, testosterona en los hombres y estrógenos en las mujeres,

-La capacidad de producir espermatozoides u óvulos, siendo éstas las células sexuales responsables de la fecundación, y

-La capacidad de dar a luz y de producir leche posterior al parto, siendo estas características exclusivas de in mujer.

Género

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud definen al género como:

La suma de valores, actitudes, papeles, prácticas o características basadas en el sexo.

El género es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construye en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual. De aquí surgen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres, siendo la organización social de la diferencia sexual.



El género determina lo que se espera, permite y valora en una mujer o un hombre en un contexto dado. En la mayoría de las sociedades, existen diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades emprendidas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de toma de decisiones. El género forma parte del contexto sociocultural más amplio, al igual que otros criterios importantes para el análisis sociocultural, incluidos la clase, la raza, el nivel de pobreza, el grupo étnico, la orientación sexual, la edad, etc.

2.- Conceptos de Sexo y Género

Género

- Conjunto de atributos simbólicas, sociales; políticos, económicos. jurídicos culturales asignados a las personas de acuerdo a su sexo.
- Construcción social, histórica y cultural de lo que se supone Implica ser mujer o ser hombre en un contexto cultural y momento determinado. Histórico
- Categoría de análisis surgida en el ámbito académico que postula que la diferencia sexual, biológica y reproductiva no explica ni justifica la desigualdad social entre mujeres y hombres. Son los procesos de socialización y valoración, jerarquizada entre lo femenino y lo masculino los que construyen la desigualdad existente entre los sexos.

Sexo

- Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticos hormonales anatómicas fisiológicas), a partir de las cuales las personas son clasificadas al nacer como hombres y mujeres

Diferencia entre Sexo y Género

Sexo	Género
Se nace con estas características	Construcción cultural socialmente aprendida y, por tanto, puede cambiar
Biológico	Conjunto de ideas
Físico	Representaciones
Genitalidad	Simbolizaciones
órganos sexuales internos y externos	Discursos
Cromosomas y hormonas	Construcción social
Corporalidad (percepción del propio cuerpo)	Contexto y cultura

- La violencia de género afecta al 67% de las mujeres en México.
- 18.7 millones de mujeres de 15 y más años, han sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja o esposo (es decir, 47% de la población de mujeres a partir de 15 años).
- De cada 100 mujeres que declararon haber sido víctimas de violencia: 92 lo fueron por violencia emocional, 52 por violencia económica, 30 por violencia física y 16 por violencia sexual.



GÉNERO			
SITUACIONES A LAS QUE SE ENFRENTAN	HOMBRES	MUJERES	PERSONAS LGBTIQ+
Hacer uso del espacio público en estado de ebriedad	Es normal es hombre, se cuidan solos.	Se pone en bandeja de plata para que algo le pase, borracha y en la calle	A parte de gays, con vicios, eso le enseñan a las nuevas generaciones
Una pareja recién casada se divierte durante la fiesta	Se está divirtiendo, es feliz, el mejor día de su vida.	Que fea muchacha eligió para compartir su vida, ya está gritando y bailando.	Como la ley permite, que se casen, el matrimonio es sagrado y ellxs pecadores.
Otros ejemplos	Otros ejemplos	Otros ejemplos	Otros ejemplos

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud establecen que:

La identidad de género define el grado en que cada persona se identifica como masculina o femenina o alguna combinación de ambos o ninguna. Es el marco de referencia interno, construido a través del tiempo, que permite a los individuos organizar su autoconcepto y comportarse socialmente en relación a la percepción de su propio sexo y género. La identidad de género determina la forma en que las personas experimentan su género y contribuye al sentido de identidad, singularidad y pertenencia.

3.- Roles y estereotipos

Roles de género

Una vez que han sido establecidas las diferencias, así como analizado la importancia entre los conceptos de sexo y género, es conveniente conocer las acepciones que guardan una estrecha relación y que abonan el terreno para entender próximamente lo que es la perspectiva de género: identidades, roles y estereotipos de género.

En primer lugar, hay que señalar que la identidad de cada persona se conforma a partir de esta primera clasificación de género, ya que las referencias y los contenidos de género constituyen "referentes primarios de la conformación de las personas y de su identidad, porque sobre ellos se organizan y conjugan otros elementos de identidad: la pertenencia a una etnia, clase social, nacionalidad comunidad religiosa, generación, etc."

Por lo tanto, se puede entender como roles de género a los comportamientos, tareas y funciones que una persona debe desempeñar según su sexo, y que, por estar contruidos social y culturalmente, pueden cambiar. En las sociedades eurocentricas, las tareas que realizan los hombres gozan de mayor prestigio social que las realizadas por las mujeres.

Según estos roles, se atribuyen posiciones y funciones sociales que son asumidas diferencialmente por mujeres y hombres:

Son las normas, prescripciones y expectativas de comportamientos de lo femenino y masculino, son la forma como nos relacionamos ante el mundo y que nos identifican por lo que se enlaza fuertemente con el concepto de identidad. Se configuran como el conjunto de normas y prescripciones que dictan las sociedades y culturas sobre cómo deben ser los comportamientos de mujeres y hombres.

Los roles de género comprenden las expectativas y normas que una sociedad establece sobre cómo debe actuar y sentir una persona en función de su sexo (lo que es "apropiado" para cada persona).

Según estos roles, se atribuyen posiciones y funciones sociales que son asumidas diferencialmente por mujeres y hombres:

Son las normas, prescripciones y expectativas de comportamientos de lo femenino y masculino, son la forma como nos relacionamos ante el mundo y que nos identifican por lo que se enlaza fuertemente con el concepto de identidad. Se configuran como el conjunto de normas y



prescripciones que dictan las sociedades y culturas sobre cómo deben ser los comportamientos de mujeres y hombres.

Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta la generación o el rango de edad de las personas, una división básica de los roles de género corresponde a la división sexual del trabajo.

Las tareas y el papel que socialmente se asigna a las mujeres y a los hombres desde que las personas se encuentran en el vientre materno, de manera que cuando nacen ya hay una serie de expectativas sociales que deben cumplir, según sean hombres o mujeres, y que tiene que ver con esta división de tareas basadas en el sexo, de manera que a las mujeres por su capacidad de dar vida se les asigna las actividades reproductivas: cuidado de hijas e hijos, limpieza del hogar, preparación de alimentos y a los hombres se les asigna el papel productivo: mantenimiento económico del hogar, realización de acciones en el ámbito público.

ROLES DE GÉNERO

Hombre	Mujer
Se considera destinado al espacio público	Se considera debe estar destinada al espacio doméstico
Se considera que tiene trabajos, cargos o empleos de liderazgo y responsabilidad	Se considera debe dedicarse a actividades de servicio o cuidado de otras personas
Se considera tiene un rol productivo	Se considera tiene un rol reproductivo
Se considera ejerce o tiene una imagen de poder y autoridad	Se considera que su carácter tiende a la mediación y subordinación
Se considera tiene un trabajo remunerado	Se considera que debe dedicarse al trabajo no remunerado
Se le considera proveedor de la mujer	Se le considera dependiente del hombre

Los roles de género establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos, algunos ejemplos pueden ser:

Rol productivo: son aquellas actividades que desarrollan mujeres y hombres en el ámbito público con el fin de producir bienes y servicios, y que generan ingresos y reconocimiento.

Rol reproductivo: son actividades de reproducción social que garantizan el bienestar y la supervivencia de la familia, incluye las actividades domésticas y de cuidados. Estas tareas son realizadas especialmente por mujeres.

Rol de gestión comunitaria: son actividades que aseguran la provisión y mantenimiento de recursos escasos para el consumo colectivo, como agua y educación. Lo realizan principalmente mujeres a nivel comunitario.

Rol de política comunitaria: es un rol de liderazgo a nivel comunitario, realizado particularmente por hombres, puede ser remunerado y con ello generar poder o estatus.

Triple rol: refiere a la realización simultánea de actividades correspondientes al rol productivo, reproductivo y comunitario, lo que implica el alargamiento y fragmentación de los horarios de trabajo de las mujeres.

En virtud de que estos roles son papeles construidos y aprendidos en la sociedad, pueden modificarse a partir del respeto a los derechos humanos de las personas y al despliegue de sus libertades y capacidades.

Esta noción ha jugado un papel muy importante no sólo en los estudios feministas y de género, también en los anuarios estadísticos oficiales, en diagnósticos, evaluaciones o formulaciones de políticas públicas que implican visualizar el rol de las mujeres en determinados contextos y proyectos, el impacto de la intervención en éstos y en las relaciones de género.



4.- Estereotipos de género.

De las expectativas que se generan con el comportamiento de los roles de género, se construyen estereotipos de género, estos son generalizaciones y creencias sobre cómo deben ser y deben comportarse los hombres y mujeres.

Los estereotipos son cargas de significados sociales atribuidos a mujeres y hombres y colocándolos como opuestos, lo que genera una impresión de que mujeres y hombres tienen diferencias irreconciliables y pertenecen a espacios diferenciados; por ejemplo: las mujeres al ámbito privado en el hogar y los hombres al ámbito público.

Un estereotipo es una creencia o idea demasiado simplificada de que los grupos de personas tienen ciertas características o que todas las personas de un grupo son iguales. Considerar el género se refiere a atribuir ciertas características a hombres o mujeres, niños o niñas, de acuerdo con lo que se cree que es femenino o masculino.

Los estereotipos existen en todas las sociedades: el modo en que percibimos a los demás puede verse determinado por suposiciones simplistas sobre las personas, basadas en factores particulares como la raza, el sexo, la edad, etc, que deben tener en cuenta la metodología interseccional, que permita comprender las relaciones sociales examinando la intersección de formas de discriminación, significa que los sistemas sociales son complejos y que las formas de opresión: sexismo, racismo, discriminación por edad, homofobia entre otros pueden estar activos al mismo tiempo en una persona.

La desigualdad es el resultado del cruce: raza, género y clase. No es suficiente atender por separado las discriminaciones ejemplos: "políticas sobre pobreza, derechos reproductivos, pueblos originarios, políticas de equidad de género, sino se necesitan respuestas específicas.

Los estereotipos se basan en normas, prácticas y creencias sociales. Las creencias estereotipadas pueden ser rígidas, pero pueden cambiar y lo han hecho a lo largo del tiempo, lo que representa un desafío y una oportunidad.

Estereotipos de Género

Hombre	Mujer
Proveedores	Amas de casa
Independientes	Dependientes
Fuertes	Débiles
Racionales	Frágiles
Protectores	Sentimentales
Consecuentes	Volubles
Aventureros	Tímidas
Activos	Hogareñas
Ambiciosos	Pasivas
Jefes	Cuidadoras
Autoridad	Tiernas
Competitivos	Pacientes
Incomprensivos	Abnegadas
Sexuales	Asexuales

Los estereotipos son invocados por razones complejas, variadas y en ocasiones, contradictorias. Estereotipamos para definir una categoría de personas y así maximizar la facilidad de entendimiento y predictibilidad. Estereotipamos para saber a qué personas nos enfrentamos y para poder anticipar el comportamiento de personas que no conocemos. Estereotipamos para diferenciar entre subcategorías de personas y de esta forma, atribuir diferencias a los individuos, etiquetarlos y compartimentarlos en subcategorías. Algunas veces, estereotipamos para calumniar o subyugar a las personas y otras veces para protegerlas o justificar nuestra diferencia hacia ellas. Estereotipamos para crear un "guion de identidades", para asignar normas y códigos que rijan la forma en que se espera que hombres y mujeres vivan sus vidas y la forma en que pueden preconcebirse.

Es a través de la comprensión de estas y otras razones para estereotipar, que podemos descubrir y deconstruir las presunciones tácitas que existen detrás de los estereotipos. Al hacerlo, podemos evitar su perpetuación en los casos en que es injusto para quienes son objeto de preconcepciones a través de estereotipos y evitar que la personas hagan juicios incorrectos e injustos sobre quienes vemos sólo a partir de los estereotipos



- Los estereotipos sexuales se refieren a la interacción sexual entre hombres y mujeres. Los estereotipos sobre los roles sexuales aluden a los roles y comportamientos que se atribuyen a y se esperan de los hombres y las mujeres con base en sus construcciones físicas, sociales y culturales.
- Los estereotipos compuestos son estereotipos de género que interactúan con otros estereotipos que asignan atributos, características o roles a diferentes subgrupos de mujeres. (Estereotipos de género)

Durante siglos, en la cultura mexicana se han construido estereotipos masculinos que caracterizan a los hombres como proveedores del hogar, jefes de familia y, en cierta medida, los que toman las decisiones. Cuando el trabajo productivo se considera responsabilidad propia del varón, éste se encuentra en posición de controlar y manejar los recursos económicos y tecnológicos a los que está estrictamente ligado el ejercicio del poder, tanto público como privado. Por el contrario, el trabajo que la mujer efectúa en el hogar es de consumo inmediato y, por ello, invisible y no valorado económica ni socialmente.

A lo largo de su historia, los medios de comunicación han reproducido los estereotipos de lo femenino y lo masculino mediante la emisión de contenidos con representaciones sexistas, fortaleciendo con ello las inequidades entre mujeres y hombres. Se continúan fomentando los roles tradicionales; por ejemplo, en las revistas y en la publicidad, la imagen de la mujer como objeto sexual es la que predomina y pese a la intención de presentarla desarrollando sus dotes profesionales, se continúa mostrándola más preocupada por su aspecto físico que por el intelectual.

Los estereotipos han funcionado durante muchos años como fuertes obstáculos para que las mujeres sean tratadas de manera digna y equitativa y como limitantes de sus derechos a la igualdad de oportunidades en la educación, el trabajo, la familia la sociedad. En tanto que a los varones les ha negado el derecho a expresar sus afectos bajo el supuesto de la fortaleza y la insensibilidad.

Hoy en día, los roles de género están más cuestionados que nunca. Siguiendo los roles de género, se corre el peligro de encasillar con etiquetas o compartimentos cerrados que no reflejan la diversidad de cada individuo y hacerlo, además, desde edades muy cortas.

La erradicación de los estereotipos de género es un compromiso que adquirió el Estado mexicano al suscribir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta tarea supone la suma de esfuerzos, tanto a nivel individual como colectivo, en donde las instituciones del Estado tienen una responsabilidad fundamental para acelerar las condiciones que promuevan la igualdad.

5.- Perspectiva de género.

De acuerdo con ONU-MUJERES, la perspectiva de género *"se trata de un enfoque exhaustivo que engloba todas las actividades relacionadas con la paz, el desarrollo y los derechos humanos, que asegura que las mujeres y los hombres puedan influir, participar y beneficiarse de las mismas"*.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 aprobó la incorporación de la perspectiva de género como elemento fundamental para el logro de los compromisos sobre la igualdad de género, incluidos los de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Estos compromisos se encuentran contenidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La perspectiva de género es una herramienta teórica-metodológica que nos permite observar las desigualdades e inequidades existentes entre mujeres y hombres producto de las diferencias de género y sus efectos en el acceso y de control de recursos, capacidad de decisión, de oportunidades y de retribuciones.

Tiene como propósito ubicar las raíces, efectos y consecuencias de la desigualdad de género entre hombres y mujeres, para que de este modo podamos buscar estrategias específicas que tengan por objetivo revertirlas, lograr una igualdad sustantiva, así como mejorar sus condiciones de vida.

Así mismo, la perspectiva de género engloba a mujeres y hombres ya que ambos son parte de la estructura de relaciones de la sociedad, por ello cuando se habla de género, hablamos de una categoría relacional. No podemos hablar de lo masculino sin hablar de lo femenino ya que ambos se encuentran relacionados en la sociedad.

La perspectiva de género considera y cuestiona "la construcción social-histórica cultural del ser mujer y ser hombre y la relación desigual entre tales; es la base para el análisis de información, para elaborar, planear, desarrollar, monitorear y evaluar intervenciones que transformen esa desigualdad social en equidad y justicia social para mujeres y hombres; promueve cambios para generar relaciones más democráticas entre mujeres y hombres La perspectiva de género permite identificar las diversas maneras en que la desigualdad entre mujeres y hombres se manifiesta en la historia y en la vida cotidiana de las personas, en este sentido es fundamental ubicar dos conceptos básicos: condición y posición de género. La condición de género se refiere a las necesidades inmediatas de



vida y la posición de género es el lugar que ocupan las mujeres y hombres en la sociedad. (incorporación de la perspectiva de género)

La perspectiva de género es una herramienta de análisis que estudia la forma en que las características socioculturales asignadas a las personas a partir del sexo convierten la diferencia sexual en desigualdad social. Con esa valoración se pueden emprender acciones que incidan en la creación de condiciones para avanzar en la construcción de la igualdad de género.

"Perspectiva de género es sinónimo de enfoque de género, visión de género, mirada de género y contiene también el análisis de género. En ciertos lenguajes tecnocráticos se llega a hablar de la variante de género (como si el género fuera una variante y como si pudiera compatibilizarse dos perspectivas epistemológicas tan diferentes: una positivista y la otra historicista). Se le llama también el componente género y se le homologa al componente medio ambiente, al componente salud, La perspectiva de género sirve para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Contribuye al análisis y comprensión de las semejanzas y diferencias entre mujeres y hombres, así como las características que les definen.

Cuando integramos en nuestro trabajo o nuestra vida la perspectiva de género tenemos una visión inclusiva que comprende las necesidades y derechos de mujeres y hombres. Nos ayuda a planear las acciones que deben emprenderse y actuar sobre aquellos factores de género que, por ser una construcción social histórica y cultural, pueden modificarse para así crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La perspectiva de género no es el estudio de las mujeres, sino de las relaciones entre mujeres y hombres y cómo éstas han generado desigualdad, falta de oportunidades y limitación de derechos, sobre todo, pero no de manera exclusiva, para ellas.

En nuestro país existe desde el año 2007 una la ley general de acceso a las mujeres a una vida y leyes estatales sobre el tema que definen la perspectiva de género en el caso de la ley general en su artículo 5º fracción IX, define la perspectiva de género de la manera siguiente:

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para

acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

En el Estado de Puebla se define al concepto en la fracción XXI del artículo 6º de la manera siguiente:

XXI.- Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

6.- Equidad

El concepto de equidad de género surge en la necesidad de ir más allá de un discurso centrado en la diferencia, en la necesidad de construir un nuevo debate sobre la igualdad y la diferencia, orientado a las múltiples diferencias que se intersecan, siendo necesario vincular la problemática de la diferencia cultural con la problemática de la igualdad social. "La equidad de género como noción comprensiva, involucra la tensión entre la igualdad y la diferencia, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural. Es decir, la justicia de género tiene connotaciones culturales y económicas, aspectos que requieren políticas de reconocimiento de las diferencias y aspectos que tienen que ver con políticas de redistribución, en el sentido de igual participación de los beneficios entre hombres y mujeres. Esto, en el marco de una concepción ampliada de la equidad, ligada a la consideración de todo tipo de desigualdades y diferencias, no sólo a las diferencias de género, sino incorporando las diferencias de clase, etnia, raza, generación, sexualidad, región, ubicación en el orden mundial, etc. La equidad de género, al igual que la equidad concebida de manera general, busca eliminar por un lado la desigualdad social y por otro el irrespeto de la diferencia". La desigualdad social en relación al género refiere a la reclusión de las mujeres al espacio doméstico y a su marginación del espacio público, a la injusta distribución de los bienes sociales esenciales, tales como el ingreso, el empleo, la propiedad, la salud, la educación, la integridad física y la seguridad personal. Incluye la desigual distribución de los recursos, la desigual carga de trabajo, la desigual compensación económica recibida por el mismo trabajo que desarrolla un varón, entre otros. El irrespeto a la diferencia, en el ámbito del género, apunta al no respeto de las mujeres por ser mujeres. La diferencia de lo femenino es lo no respetado.



La negación de su autonomía, el placer sexual, la no valoración de las cualidades, actividades y espacios ocupados por las mujeres. La falta de reconocimiento de sus formas de percibir el mundo y su perspectiva distinta. La equidad de género está vinculada con la equidad social en la medida en que las desigualdades de género, en las distintas sociedades, se encuentran articuladas con otras desigualdades de clase, raza, etnicidad, edad, etc. De manera que hay un nexo innegable y una retroalimentación entre las inequidades de género y otro tipo de desigualdades sociales.

Igualdad: Principio de equiparación de todas las personas en derechos y obligaciones, lo que quiere decir que ante la ley todos tendrían los mismos derechos, obligaciones, oportunidades.

Interseccionalidad: Metodología para identificar el cruce o intersección de condiciones de desigualdad que viven las personas dependiendo de sus características personales, permitiendo comprender las relaciones sociales, examinando la intersección de formas de opresión, sexismo, racismo, discriminación por edad, homofobia entre otras, pueden estar activos en el mismo tiempo en una sola persona. Se trata de entender todas las condiciones que operan las obstrucciones simultáneamente al interior de un grupo o en un individuo.

7.- Igualdad sustantiva.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se inserta en el conjunto de disposiciones que deriva del mandato constitucional de igualdad ante la ley y comparte la jerarquía y la función reglamentaria de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003) y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2006). Su objeto es precisamente garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado, aspecto por demás fundamental ya que amplía el campo de protección legal a todas las esferas, aun con las dificultades que presenta en la práctica.

Los principios rectores de esta ley son la igualdad, la no discriminación y la equidad. Estos tres ejes, de manera articulada, permiten la definición y puesta en práctica de medidas concretas para avanzar en la construcción de sociedades más igualitarias. La equidad es fundamental porque permite —y de hecho estimula— el trato diferenciado de quienes están en desventaja, por distintas razones sociales, culturales, históricas o políticas, para acelerar el proceso de igualdad.

La Ley General para la Igualdad promueve el empoderamiento de las mujeres, entre otras formas, mediante acciones afirmativas y la aplicación de criterios de transversalidad de género en todas las políticas públicas, programas y proyectos específicos. Esta ley asigna responsabilidades concretas al

gobierno federal, a las entidades federativas y a los municipios, entre ellas, la coordinación de acciones para que la Política Nacional en Materia de Igualdad. encuentre un terreno propicio para su desarrollo. En esta misma línea, se crea el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y se confiere a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en febrero de 2007 se promulgó esta ley, cuyo propósito es establecer un marco para coordinar acciones entre los tres niveles de la administración pública, a fin de garantizar que las mujeres puedan disfrutar una vida sin violencia.

Los principios de la Ley General de Acceso destacan cuatro criterios: la igualdad jurídica de mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. De igual forma, define los tipos de violencia: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, y sus modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional y feminicida.

8.-Transversalidad.

La palabra transversalización viene de transversal, es decir algo que atraviesa otra cosa. Entonces, la transversalización de la perspectiva de género implica que todo lo que hacemos, planeamos, decimos, sea travesado por ese enfoque o visión de género. Significa aplicar el principio de dar igual trato y oportunidades a mujeres y hombres y se debe traducir en políticas públicas que tomen en cuenta las desigualdades que existen entre las personas para adoptar las medidas necesarias y equilibrar la situación.

"Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y las experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros".

Transversalizar la perspectiva de género requiere un análisis de género mediante el cual se pregunta "quién hace qué, quién tiene acceso y control sobre qué, quién se beneficia de qué, en relación con



las personas de ambos sexos y distintas franjas en las se han construido definiciones que han sido pilares sustantivos para establecer los ejes de las políticas públicas en la materia.

Análisis de género significa también separar por sexo y analizar separadamente por sexo la información acerca de todos los grupos poblacionales, socioeconómicos y culturales relevantes. Debemos preguntar siempre cómo afectará una actividad, una decisión o un plan en particular a los hombres de manera distinta que, a las mujeres, y a algunas mujeres u hombres de manera distinta que a otras mujeres y hombres. No existe una metodología única, dependerá del caso revisado, pero algunos aspectos que pueden orientar ese análisis son:

- Realizar un examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural.
- El análisis de género debe incluir, además, variables como: clase, etnia, edad, procedencia rural, urbana, orientación sexual, por ejemplo, para evitar hacer generalizaciones que obvian las especificidades del contexto en que se producen las relaciones de género y para identificar otras desigualdades que potencian las de género. Este conjunto de variables, conforman lo que se ha denominado "interseccionalidad de género".
- Considera las desigualdades de género, las necesidades diferenciadas por sexo en el diseño e implementación de planes y programas.
- Durante la evaluación, permite valorar los efectos diferenciados de las políticas.
- Permite identificar las brechas de género que son esas disparidades que existen entre hombres y mujeres en cuanto a sus posibilidades de participar, de crecer, de acceder a recursos, de ejercer derechos y cumplir obligaciones; asimismo, en cuanto a remuneraciones, espacios de decisión y poder, entre otros.

Para aplicar la transversalización del enfoque de género se sugiere tomar en cuenta lo siguiente:

- Analizar el acceso a los recursos, empleo, y distribución de los beneficios y productos de mujeres y hombres. Los datos desagregados por sexo y la documentación del trabajo no remunerado remunerado de las mujeres son muy importantes.
- Incidir sobre las relaciones de género, y no sólo sobre la situación de las mujeres. El análisis de género examina las relaciones, diferencias, desigualdades, desequilibrios de poder, acceso diferenciado a los recursos, etcétera, entre las mujeres y los hombres y la forma en que éstas

son negociadas. La posición de la mujer debe ubicarse en el contexto de las relaciones más amplias entre las mujeres y los hombres.

- El género es un factor que influye en la forma en que las personas responden tanto a nivel individual como colectivo, por tanto, es necesario entender esto para tomar las acciones necesarias, ante situaciones en las que hombres y mujeres enfrentan obstáculos distintos y cuentan con recursos diferentes para participar y tomar decisiones en cualquier esfera de la vida. Entender las dimensiones de género de las instituciones a todos los niveles de la sociedad (en el hogar, la comunidad, las asociaciones religiosas, juntas escolares, los gobiernos locales, etcétera). Esas instituciones cumplen un papel clave en la gestión de los recursos de todo tipo y poseen dimensiones de género: ¿Quién toma qué decisiones? ¿La estructura facilita o inhibe la participación de la mujer? ¿Existe capacidad para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres en las instituciones? ¿Cómo se negocian las necesidades y perspectivas diferentes al interior de las instituciones? ¿Las políticas institucionales se elaboran de una manera inclusiva y con sensibilidad de género?
- Es necesario estudiar las especificidades de cada situación. Las relaciones de poder, los arreglos familiares, laborales y la disponibilidad de recursos (naturales, económicos, culturales y políticos) pueden variar a través del tiempo.

Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

9.- Atribuciones.

La LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

Así como los criterios mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba, ya que el grave contexto de desaparición que coloca a las mujeres, principalmente a las adolescentes y niñas en situación de extrema vulnerabilidad, ha sido motivo de preocupación por parte del comité para la eliminación de la Discriminación en contra de las mujeres (CEDAW).



Artículo 70 de la LGD

La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:
Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.
Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables
Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables.
Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona.
Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes.
Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables.
Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de un Persona Desaparecida.

<p>Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria.</p>
<p>Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo.</p>
<p>Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes.</p>
<p>Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley.</p>
<p>Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia.</p>
<p>Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables.</p>
<p>Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.</p>
<p>Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>



Como se ha establecido en los Casos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, convergen dos líneas de acción, la Investigación y la Búsqueda.

La investigación, tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, que el delito no quede impune y obtener la reparación del daño; conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación se realizará por las policías bajo el mando de la Institución del Ministerio Público, es por ello que el personal de la policía de Investigación atenderá a las líneas de investigación establecidas, de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes, a efecto de determinar la existencia del hecho constitutivo del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares de personas y la probable responsabilidad o participación de quien es señalado como persona inculpada y si existen datos en razón de las circunstancias específicas.

Atendiendo el enfoque diferenciado en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, a partir de las circunstancias particulares de la víctima; las posibles líneas de investigación a seguir, consisten en:

- Las actividades de la o las víctimas.
- La o las últimas personas con las que la víctima convivió.
- Lugares y personas frecuentados por la víctima.
- Lugar de trabajo y/o estudio, compañeros y compañeras.
- Gustos y aficiones de la víctima.
- Bienes muebles e inmuebles de la persona investigada, así como de sus familiares y amistades, tanto propietarias, propietarios, poseedoras o poseedores; ingresos y gastos, actividades de esparcimiento.

Para agotar las mismas, habrá que desahogar, de manera enunciativa más no limitativamente, las diligencias siguientes:

- Se identificará y entrevistará a:
 - a) Personas testigos de los hechos o del hallazgo;
 - b) Personas integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la persona víctima.
 - c) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo, y
 - d) A la persona inculpada solo con el fin de lograr su identificación.

En la entrevista a las personas, familiares, amistades y conocidas de la víctima, se preguntará sobre la relación o forma de contacto con la persona inculpada, última fecha de contacto con la persona víctima, circunstancias de la desaparición, antecedentes familiares de la persona víctima y costumbres.

De igual forma se deberá dar intervención al área de servicios periciales, para contar con opiniones técnicas especializadas, cómo pueden ser:

- Criminalística de campo: Análisis de lugares relacionados e indicios. Retrato hablado: Establecer la apariencia actual de la víctima en casos de búsqueda de larga data o crecimiento infantil.
- Genética forense: Establecer el perfil genético de la víctima. Trabajo Social: Establecer el perfil social de la víctima.
- Victimología: Establecer el perfil victimológico de la víctima y con ellos los riesgos de la misma.
- Antropología Social: Establecer el perfil de la víctima, entorno y su análisis de contexto.
- Audio, video, informática, telecomunicaciones: Realizar un análisis de todos los equipos tecnológicos y de comunicación que puedan estar relacionados con la víctima y con su desaparición o no localización.



Para realizar una efectiva investigación ministerial con perspectiva de género, perspectiva de derechos, igualdad y no discriminación, contemplando todos los aspectos que engloban los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía investigadora

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente a la institución del Ministerio Público, sin que la jornada de servicio sea obstáculo para actuar diligentemente.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación, para estar en posibilidad de determinar la situación de la persona víctima, localizar a personas testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación, bajo la directriz de la Institución del Ministerio Público.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso, de estar facultados, ubicar, fijar y recolectar indicios.
- Indagar sobre las condiciones del entorno social de la persona víctima.
- Indagar sobre la identidad de la persona responsable, contexto social, económico, patrimonial, académico, familiar y/o laboral.
- Informar a la persona víctima, denunciante u ofendidas sobre el procedimiento respectivo a seguir durante la investigación y la instancia competente.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontradas en el lugar de investigación.
- Elaborar el Informe Policial Homologado.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes y de la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Investigar los antecedentes administrativos o penales de la persona inculpada, y los registros previos de la persona víctima, con la finalidad de conocer el contexto social y establecer líneas de investigación.

- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por el personal del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de servicios periciales y analistas de información que participen en la investigación.
- Recabar toda la información necesaria para la investigación a fin de acreditar la existencia del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.
- Observar el marco jurídico y llevar a cabo su actuación, con perspectiva de género.

Las actuaciones de la Policía de Investigación deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

Diligencias básicas para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Toda autoridad que tome conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona a partir de un reporte, denuncia, queja o promoción de amparo realizado de forma presencial, telefónica o electrónica debe recabar, en el menor tiempo posible un núcleo mínimo de información disponible.

En los casos relacionados en desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares convergen dos grandes líneas de acción; por un lado la investigación ministerial, que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos para la persecución y sanción a los responsables; y por el otro, la búsqueda la cual se enfoca en dar con el paradero de la persona desaparecida o no localizada; sin embargo, aún y cuando convergen las dos líneas de acción, la segunda es continua hasta en tanto se logra la localización de la persona desaparecida o no localizada, con independencia del resultado de la investigación

La búsqueda de personas se registrará por el PHB, que será aplicado por las Comisiones, al igual que por las Fiscalías Especializadas y otras autoridades en cuanto a las acciones que les competen legalmente.



Artículo 86 de la LGD	<p>La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.</p> <p>Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente</p>
------------------------------	---

Esto ha generado la necesidad de crear instancias específicas dotadas de las herramientas idóneas para realizar la búsqueda de manera inmediata, tal es el caso de las Comisiones Nacional y Local en materia de Búsqueda de personas.

El Estado tiene la obligación de realizar todas las acciones tendientes a dar con el paradero de las personas, atendiendo siempre al eje rector operativo de Presunción de Vida y Búsqueda en vida, sin embargo, en el caso de que se localice a la persona sin vida, se deben de identificar plenamente sus restos.

Procesos del Protocolo de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

La LGD establece que la búsqueda puede iniciar a través de:

	Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante:	
Artículo 80 de la LGD	Noticia	La comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona.
Artículo 81 de la LGD	Reporte	El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios: <ul style="list-style-type: none">• Telefónico• Presencial• Medios Digitales• 911 CNB

Artículo 223 de la LGD	<p>Denuncia</p> <p>La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.</p> <p>En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.</p>
------------------------	---

10.- Protocolo Homologado de búsqueda.

Definición de desaparición forzada:

"Se considera desaparición forzada la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

Elementos básicos:

- Privación de libertad de cualquier forma (de una o más personas).
- La participación directa de agentes del Estado o indirecta de estos al autorizar, apoyar o consentir que personas o grupos la lleven a cabo.
- El ocultamiento de información sobre el paradero de la(s) persona(s) privada(s) de libertad o la negativa de reconocer dicha privación de libertad.



Derechos vulnerados con la desaparición forzada de acuerdo con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

a) De la víctima directa (persona que es desaparecida).

- Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a las garantías judiciales.
- Derecho a la protección judicial.

a) De las víctimas indirectas (familia, seres queridos, entorno cercano afectivo).

- Derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a las garantías judiciales.
- Derecho a un recurso judicial efectivo.
- Derecho a la verdad.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha establecido que "todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos."

Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de la CPDF.

- Tomar las medidas apropiadas para investigar los casos de desaparición forzada que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.
- Tomar las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal, tomando en cuenta los parámetros de la CPDF.

- Regular de manera detallada, clara y accesible todo lo relacionado con los supuestos, condiciones y lugares en que una persona puede ser arrestada, detenida, secuestrada o privada de libertad, así como las garantías con las que cuenta en esos casos.
- Incluir el delito de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de esa materia que celebren entre sí con posterioridad.
- Prestar todo auxilio judicial posible a otro Estado en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.
- No expulsar, devolver, entregar o extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

Derechos vulnerados con la desaparición forzada de acuerdo con los criterios de los órganos y mecanismos de Naciones Unidas.

a) Derechos específicos que reconoce la CPDF a las víctimas de desaparición forzada.

- Derecho a no ser desaparecidas forzadamente.
- Derecho a no ser detenidas en secreto.
- Derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción, de existir éste.
- Derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha
- Derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.
- Derecho a todas las informaciones relacionadas con lugar, condiciones, autoridades responsables de detención y control, plazos y modificaciones de la privación de libertad.



- Derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones indicadas en el punto anterior, el cual no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia. Derecho al pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional.
- Derecho de niños y niñas a preservar y recuperar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley.
- Derecho de niños y niñas a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez.
- Derecho a obtener reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.
- Derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

11.- Definición de desaparición.

No se establece en los Convenios de Ginebra, ni en sus Protocolos definición alguna respecto a cuándo se está en presencia de una desaparición, menos de una desaparición forzada. No obstante, el Comité Internacional de la Cruz Roja como organismo humanitario imparcial previsto en los Convenios de Ginebra para, entre otras cosas, ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto, ha establecido que:

"Persona desaparecida: toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier otra situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

12.- Derechos vulnerados con la desaparición.

a) Derechos de las personas desaparecidas:

"Se protegerán, en todo tiempo, los derechos y los intereses de las personas desaparecidas hasta que se averigüe lo que les ha sucedido o se reconozca su muerte."

b) Derechos de los familiares a conocer la suerte que han corrido las personas desaparecidas.

- Toda persona tiene derecho a conocer la suerte que han corrido sus familiares desaparecidos, incluido su paradero o, en caso de fallecimiento, las circunstancias de la muerte y el lugar de la inhumación, cuando se conozca, así como a recuperar sus restos mortales. Las autoridades deberán mantener informados a los familiares de la evolución y los resultados de las investigaciones.
- Nadie incurrirá en responsabilidad penal ni será objeto de amenazas, violencia o cualquier otra forma de intimidación por solicitar información sobre la suerte o el paradero de un familiar, ni por mantener contactos privados o personales con éstos si se averigua su paradero, independientemente de la naturaleza del acto cometido, o presuntamente cometido, por el que fue arrestado, detenido o internado.

13.- Actores, roles y responsabilidades.

El protocolo homologado de búsqueda (PHB) establece los lineamientos necesarios para la búsqueda de personas desaparecidas, o no localizadas, así mismo determina las responsabilidades de las instituciones del Estado mexicano (en los tres órdenes de gobierno). El grado de participación de las instituciones difiere según la naturaleza de sus funciones y atribuciones. Dicho protocolo las clasifica como autoridades primarias, transmisoras, informadoras y difusoras.



Nombre	CNB/CLB	Fiscalías	Seguridad Pública	Juzgados
Autoridades Primarias	<p>Son coordinadoras estatales de búsqueda personas desaparecidas no localizadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intermediarios entre el sistema institucional y las familias - Reciben reportes directamente y de autoridades transmisoras - Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata - Realizan rastreos remotos 	<p>Son las responsables de investigar los delitos cometidos contra personas desaparecidas (cualquiera sea éste)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toman medidas para garantizar la seguridad familiares, víctimas y testigos. - Impulsan y ejecutan oficiosamente, y en coordinación con otras autoridades, acciones de Búsqueda para localizar a las víctimas y brindarles auxilio. 	<p>Las instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben contar con la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. - Reciben reportes. - Detonan la Búsqueda Inmediata (con o sin presunción de delito). 	<ul style="list-style-type: none"> - Al recibir las demandas de amparo, deben detonar la Búsqueda Inmediata. - Los Juzgados pueden requerir datos conservados a concesionarios de telecomunicación es, videograbaciones, registros Juzgados de Distrito y los de primera instancia son autoridades primarias para la búsqueda de personas que pudieran haber sido víctimas de desaparición forzada





<ul style="list-style-type: none"> - Despliegan personal cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda - Relevantan a las instituciones de seguridad pública que han detonado Búsquedas Inmediatas - Solicitan y dan seguimiento a acciones de búsqueda. - Ejecutan acciones de Búsqueda Individualizada por cuenta propia o en coordinación - Realizan visitas a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centro 	<ul style="list-style-type: none"> - Recuperar, identificar y restituir con dignidad cuerpos y restos humanos, en su caso. - Desarrollan acciones encaminadas a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, a partir de los indicios y datos de prueba en los que se presume el posible paradero de la persona desaparecida. - Reciben reportes y denuncias directamente y por intermediación - Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata. - Ejecutan oficiosamente la 	<ul style="list-style-type: none"> - Llevan a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda y de las fiscalías, tareas de protección en las acciones de búsqueda a autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma. - Auxilian en la realización de todo tipo acciones de búsqueda. - Resguardan contextos de hallazgo. 	<ul style="list-style-type: none"> - y movimientos bancarios, información de arcos carreteros, registros de detención, registro de operativos, de registros de llamadas a los números de emergencia (911 u otros), partes de novedades de corporaciones policíacas y autoridades castrenses, entre otros. - Los juzgados de control y de distrito deben determinar en forma urgente, a solicitud de otras autoridades responsables de la búsqueda, la situación jurídica
---	--	--	--





<p>s de reinserción social, detención administrativa o ministerial.</p> <ul style="list-style-type: none">- Llevan a cabo de Búsqueda de Familia personas extraviadas y personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados	<p>Búsqueda Individualizada de las personas desaparecidas</p>		<p>de cualquier posible víctima de desaparición forzada que haya sido localizada, y dictar las medidas necesarias para garantizar su protección</p>
--	---	--	---





Objeto	Embajadas y Consulados Pueden tomar reporte o presentar denuncia bajo los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior	CNDH/ CEDH/CEAVO Pueden recibir el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias.	Central de Llamadas 911 Deben recibir reportes por la desaparición o no localización de personas, y además de seguir sus protocolos internos, deben realizar la entrevista inicial y notificar a las autoridades primarias competentes para detonar la Búsqueda Inmediata y/o Individualizada	Autoridades Mpales. Son aquellas autoridades designadas por los Ayuntamientos para recibir reportes, si no son ellas mismas autoridades primarias, deben transmitirlos a las autoridades primarias sin dilación.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> - Reciben los reportes y los transmiten a las autoridades primarias. - Orientan a las personas reportantes, y transmitirlo a 	Están obligadas a, tan pronto reciben o advierten información relativa a la desaparición de personas, recibir o realizar ellas mismas el reporte y transmitirlo a		



<p>Autoridades informadoras</p>	<p>Autoridades Informadoras</p> <p>Están obligadas a proporcionar información puntual para la Búsqueda Inmediata e Individualizada, información general y contextual para la Búsqueda por Patrones, e información sistemática, de manera periódica y exhaustiva, para la Búsqueda Generalizada</p>
<p>Deben proporcionar de inmediato a las autoridades primarias toda la información y documentación que produzcan, resguarden o generen, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas, cualquiera sea el tipo de búsqueda que motive el requerimiento.</p> <p>autoridades penitenciarias, tributarias, aduaneras, judiciales, militares, bancarias, migratorias, de inteligencia, de salud, del registro civil, educativas, electorales, de adopciones, administradoras de puertos marítimos, terminales de transporte terrestre, caminos, centros de atención a adicciones, aeropuertos, albergues, orfanatos, panteones, archivos, de atención a víctimas, de atención a poblaciones vulnerables, de derechos humano, de administración hídrica, universitarias que hayan empleado o empleen cuerpos humanos con fines de investigación y docencia y, en general, cualquiera que resguarde, produzca, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y la identificación de restos humanos</p>	<p>Autoridades difusoras.</p> <p>Autoridades Difusoras</p> <p>Se consideran autoridades difusoras a todas aquellas instituciones públicas que tienen la obligación de difundir, a través de todos los medios disponibles, la información sobre las personas desaparecidas o no localizadas, con la finalidad de llegar a la mayor cantidad de personas quienes, en caso de tener información, podrán aportarla a las autoridades primarias.</p> <p>Radiodifusoras, instituciones estatales de transporte público o colectivo, instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general, cualquiera que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje, sea a la sociedad en general o a su propio personal, cuando su distribución, organización o funciones le permitan coadyuvar con la localización de personas (como en casetas de cobro de peaje, administración aeroportuaria o personal de seguridad de terminales de transporte).</p>



Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla

14.- Tipos de búsqueda.

BÚSQUEDA.

A diferencia de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía, que tiene por objeto el esclarecimiento de hechos para la persecución y sanción a los responsables, la búsqueda se enfoca en dar con el paradero de la persona desaparecida o no localizada.

La búsqueda de personas se registrará por el PHB, que será aplicado principalmente por las Comisiones, quienes tendrán a su cargo la conducción de la misma, al igual que por las fiscalías Especializadas y otras autoridades en cuanto a las acciones que les competen legalmente.

Anteriormente para iniciar la búsqueda de una persona se debía acudir ante el Ministerio Público para presentar la denuncia correspondiente y con ello dar inicio a las pesquisas, pero con la promulgación de la ley las formas de iniciar la búsqueda se amplían, dando cabida a que la Comisión (Nacional o Local) pueda dar inicio a la búsqueda, o que en su defecto otras autoridades Primarias puedan activar los protocolos de búsqueda.

El Estado tiene la obligación de realizar todas las acciones tendientes a dar con el paradero de las personas hasta su localización. En el caso de que se localice a la persona sin vida, se deben de identificar plenamente sus restos.

Artículo 86 de la LGD

La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.



El PHB define dos supuestos de la búsqueda que son:

Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas	Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y el paradero de una o más personas de paradero desconocido, a brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y en caso de que hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares.
Búsqueda forense	Despliegue planificado de acciones coordinadas entre las autoridades primarias, dando siempre garantía al derecho a la participación de familiares de personas desaparecidas, tendientes a la localización y recuperación de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense en contextos de hallazgo

Ahora que se tienen claros los conceptos de búsqueda, su definición y marco reglamentario, es conveniente conocer los distintos tipos de búsquedas que pueden realizarse con el fin de dar con el paradero de una persona desaparecida y/o no localizada.

BÚSQUEDA INMEDIATA.

Es el despliegue urgente de las primeras acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia.

Consiste de cuatro facetas: detonación, coordinación, rastreo remoto y despliegue operativo.

La detonación y el despliegue operativo pueden ser realizados por distintas autoridades primarias según sea conveniente para reducir el tiempo de reacción y brindar la protección más amplia a las personas.

Toda autoridad primaria o transmisora que tome conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona a partir de un reporte, denuncia, queja o promoción de amparo realizado de forma presencial, telefónica o electrónica debe recabar, en el menor tiempo posible, un núcleo mínimo de información (entrevista), los datos recabados deben registrarse en el RNPDO o en el REDPEP.

BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA.

Es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, contra la que se presume que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito.

Se ejecuta oficiosamente por las autoridades ministeriales (Autoridades Primarias, que poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es necesario para la búsqueda)

A la par, puede ser ejecutada por las comisiones de búsqueda y otras autoridades cuya intervención las comisiones de búsqueda o autoridades ministeriales soliciten para su auxilio.

Se caracteriza por iniciarse a partir de:

- a) Se cumple cualquier supuesto que haga presumir la comisión de un delito en contra de la persona desaparecida,
- b) por la realización de acciones de búsqueda y actos de investigación tendientes a dar con su paradero,
- c) por la recopilación de información adicional sobre la persona desaparecida y su contexto y
- d) planeación específica y enfoque diferenciado durante la búsqueda.

Esto quiere decir que se deben ejecutar de las acciones de búsqueda, generándose la documentación en expedientes de búsqueda y carpetas de investigación.

Las autoridades ministeriales ejecutarán los actos de investigación y acciones de búsqueda tendientes a descubrir la suerte y dar con el paradero de las víctimas, independientemente del delito que se investigue y de la competencia específica de la unidad ministerial a la que estén adscritas.

BÚSQUEDA POR PATRONES.

Es entendida como el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto o subconjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a patrones específicos de desaparición. Esto se realiza a partir de una vertiente especializada del análisis de contexto, "la asociación de casos", y este tipo de búsqueda tiene dos características:



- 1) establece conexiones entre casos aislados, permitiendo así, la formulación de hipótesis de localización y estrategias de búsqueda conjuntas; por lo que la búsqueda de una persona sirva para la de todas las demás
- 2) relacionadas.
- 3) genera y aprovecha mecanismos de coordinación interinstitucional para emprender conjuntamente la búsqueda de las personas

Se habla de una búsqueda por patrón cuando se entiende que, un conjunto de desapariciones puede ser interpretadas o explicadas a partir de la existencia de dos o más factores que se relacionan de forma similar produciendo efectos parecidos, es decir, cuando hay dos o más casos que presentan similitudes

Como punto importante cabe hacerse mención que la temporalidad es una variable crucial para la asociación de casos.

El análisis de contexto en su vertiente de asociación de casos y las coordinaciones interinstitucionales permanentes constituyen oportunidades cruciales para materializar los Ejes Rectores Operativos de Enfoque Diferenciado, **Enfoque de Género, Enfoque o Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Enfoque de Larga Data**

Por lo que, las condicionantes de ser una persona migrante, extranjera, defensoras de derechos humanos, ejercer el periodismo, ser mujeres, niñas, niños, adolescentes, integrantes de la población de la diversidad sexual (LGBT+), vivir con alguna discapacidad, ser adulto mayor, pertenecer a un grupo de pueblos originarios o étnico específico; en general tener cualquier atributo o condición especial de vulneración constituyen factores o variables que pueden relacionarse con otras para asociar la desaparición de personas, mismas que se deben investigar con un enfoque interseccional, transversal y diferenciado.

BÚSQUEDA POR PATRONES DE PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS DESAPARECIDAS TRAS SU INTERNACIÓN DURANTE SU TRÁNSITO POR MÉXICO.

La desaparición de personas extranjeras que se internan en el territorio nacional buscando refugio, oportunidades o atravesar la frontera con Estados Unidos constituyen en sí mismo un patrón, esto por existir una repetición sistemática en el perfil de las personas desaparecidas, sus motivaciones para migrar, las rutas, métodos, factores de vulnerabilidad y estructuras victimizantes.

BÚSQUEDA GENERALIZADA.

Es definida como el despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, cotejo masivo y rutinario con el RNPDNO y del RPDEP, o cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado.

La recopilación de información AM/PM y la realización rutinaria de confrontas para identificar restos humanos son categorizados como métodos de Búsqueda Generalizada.

Un escenario de búsqueda es un lugar en el que la experiencia indica que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas, o sus restos mortales. Como ejemplos podemos mencionar a los: albergues, hospitales psiquiátricos, fosas comunes, morgues (SEMEFO), contextos de hallazgo de restos humanos (como fosas clandestinas o cuerpos de agua), estaciones migratorias, centros de reinserción social y de atención de adicciones, hospitales y el espacio público en el que puede encontrarse a personas en situación de calle.

Al ser utilizados una amplia variedad de métodos de recolección, generación, concentración y filtración de información, toda vez que todo esto comparte la misma cualidad, indistintamente se busca dentro de este gran universo a las personas, cuya desaparición ya está registrada, por ende, se le conoce como generalizada.

BÚSQUEDA EN CAMPO DE CUERPOS Y/O RESTOS HUMANOS NO ARQUEOLÓGICOS O BÚSQUEDA FORENSE.

Los cuerpos de las personas desaparecidas que han sido privadas de la vida pueden haber sido destruidos u ocultados, y los restos pueden haber sido movidos o dispersados por los perpetradores, desplazados consciente o involuntariamente por la acción de terceros, y/o haber variado de posición por efecto de fenómenos naturales como la lluvia, la corriente y la entomología forense.

Un sitio dónde ilegalmente han sido depositados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense es denominado como "contexto de hallazgo".

Por mencionar algunos ejemplos, se tienen a las fosas clandestinas, pozos artesanales, cavernas, tiros de minas, barrancas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales, sistemas de drenaje, la superficie, etc.



BÚSQUEDA DE FAMILIA DE PERSONAS EXTRAVIADAS.

Se considera extraviada a toda persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o permanentemente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Esto incluye a personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias (por ejemplo, trastornos amnésicos, estado de coma) y, presuntivamente, a las personas en situación de calle.

BÚSQUEDA DE FAMILIA DE PERSONAS CON VIDA.

Si la persona extraviada es capaz de interactuar verbalmente con las autoridades, la Búsqueda de Familia partirá de la información que ella pueda proporcionar sobre su lugar de origen, edad, tiempo que ha permanecido extraviada, así como los nombres, domicilios, ocupaciones, lugares de trabajo y medios de contacto con sus familiares. Esta interacción puede ser realizada por el personal de las instituciones de seguridad pública o de las instituciones que brinden albergue o asistencia médica a la persona extraviada, pero sus resultados deben siempre documentarse y remitirse a la CLB de la entidad en que se encuentra la persona.

15.- Ejes rectores.

Principios de la Ley

Efectividad y exhaustividad	Todas las diligencias se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.
Debida diligencia	Utilizar los medios necesarios para realizar aquellas actuaciones esenciales y oportunas, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos, garantizando su desarrollo de manera de procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

Enfoque diferencial y especializado	Las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada.
Enfoque humanitario	Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares.
Gratuidad	Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas.
Igualdad y no discriminación	Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.
Interés superior de la niñez	Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Máxima protección	Obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley.



No revictimización	Obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño. autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.
Enfoque diferencial y especializado	Las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada.
Enfoque humanitario	Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares.
Gratuidad	Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas.
Igualdad y no discriminación	Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.
Interés superior de la niñez	Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Máxima protección	Obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley.
No revictimización	Obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño.
Participación conjunta	Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales.
Perspectiva de género	En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.
Presunción de vida	En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida.



Verdad	Es el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos. El objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados.
--------	--

Derivado de la naturaleza de los procesos descritos en el PHB y acorde a los principios anteriormente descritos previstos en la LGD y los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU, es imperativo que las personas servidoras públicas observen a un nivel operativo múltiples Ejes Rectores para el cumplimiento de sus obligaciones mismas que son:

CLARIDAD

La información que se genere por las acciones, diligencias o medidas relacionadas con la búsqueda, tanto oral como escrita, debe ser entendible y transparente para todos.

Las familias de las personas desaparecidas o no localizadas deben recibir información completa y oportuna relacionada con la búsqueda, dicha información debe ser proporcionada por las autoridades y ésta será clara, prescindiendo de tecnicismos, con la disposición para realizar aclaraciones y resolver dudas.

CONTINUIDAD.

Las acciones desplegadas para ejecutar los procesos de búsqueda deberán hacerse de forma ininterrumpida, atendiendo a las necesidades de cada caso y particularidades de cada tipo de búsqueda, de manera que se cumplan con los términos y plazos establecidos por la normativa adjetiva que los regule y se cumplan con sus objetivos.

Tomando en consideración que el transcurso del tiempo es crucial para la búsqueda, y que la discontinuidad puede acarrear la pérdida, destrucción o alteración de indicios relacionados con la imposibilidad de localizar a las personas.

COORDINACIÓN.

Todas las personas e instituciones involucradas con los procesos de búsqueda deben realizar sus funciones en comunicación constante (formal e informal), actuando complementariamente e impulsando así la obtención de resultados de forma eficiente.

Para lo cual deben establecerse mecanismos y canales de comunicación intrainstitucionales e interinstitucionales, así como disponibilidad y gestión adecuada de la información.

DESFORMALIZACIÓN.

Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales que puedan entorpecer, suspender o paralizar el proceso.

Todas las autoridades deben observar que el objetivo principal es encontrar a la persona, bajo el Eje Rector Operativo de Presunción de Vida y Búsqueda en Vida.

Este eje incluye tanto la relación entre autoridades como con familiares y otros actores relacionados con la búsqueda de personas.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. La desaparición de personas es una violación grave y múltiple a los derechos humanos, tanto de la persona desaparecida como de su familia. Por lo que cada acción, medida o decisión, que se adopte en el marco de un proceso de búsqueda debe estar orientada al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares.

ENFOQUE DIFERENCIADO.

En los procesos de búsqueda las autoridades deben considerar las circunstancias particulares de la persona desaparecida o no localizada y de sus familiares. El enfoque diferenciado tiene la finalidad de establecer si algún atributo de la persona de paradero desconocido constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y, de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda.



En algunos casos es importante considerar la actividad social o profesional, ya que también puede ser un factor de vulnerabilidad asociado a la desaparición, por lo que la búsqueda debe tener en consideración si la persona desaparecida o no localizada ejercía labores como, por ejemplo, la defensa de derechos humanos o el periodismo, entre otras ocupaciones catalogadas como riesgosas. También debe aplicarse un enfoque diferenciado a la búsqueda de personas que se encuentran en particular vulnerabilidad ante una desaparición o no localización: personas con discapacidad, mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas extranjeras y migrantes.

Cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a pueblos indígenas u originarios, se debe emplear una perspectiva intercultural para planear y ejecutar la búsqueda, dar garantía a los derechos de participación e información de sus familiares y comunidades, y realizar procesos culturalmente apropiados de reintegración de las personas localizadas o restitución de sus restos identificados. Lo anterior implica la disponibilidad de intérpretes y traductores en su lengua, y considerar, para todos los efectos legales vinculados a la búsqueda de estas personas, a los integrantes de su comunidad como sus familiares, y a las autoridades tradicionales de su comunidad como representantes de sus familiares y de la persona desaparecida o no localizada, por lo cual tendrán acceso al expediente de búsqueda, y derecho a acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda.

Los atributos y factores de vulnerabilidad no deben ser utilizados para culpabilizar, estigmatizar, discriminar, criminalizar, segregar ni discriminar de ninguna forma a la persona desaparecida o no localizada, ni a su familia y entorno social. Las personas e instituciones encargadas de ejecutar los procesos de búsqueda deben evitar que la información al respecto sea utilizada con cualquier finalidad ajena a la búsqueda.

Cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a la comunidad LGTBTTI+, a poblaciones en situación de calle, sean trabajadoras sexuales o pertenezcan a algún otro grupo en situación de vulnerabilidad, y se aprecie que, por dicho hecho, su vínculo más cercano no es familiar, sino comunitario, las autoridades deben considerar que los derechos de participación e información que la LGD otorga a los familiares asisten a las y los integrantes de las comunidades a las que pertenecen.

CLARIDAD.

La información que se genere por las acciones, diligencias o medidas relacionadas con la búsqueda, tanto oral como escrita, debe ser entendible y transparente para todos.

Las familias de las personas desaparecidas o no localizadas deben recibir información completa y oportuna relacionada con la búsqueda, dicha información debe ser proporcionada por las autoridades y ésta será clara, prescindiendo de tecnicismos, con la disposición para realizar aclaraciones y resolver dudas.

CONTINUIDAD.

Las acciones desplegadas para ejecutar los procesos de búsqueda deberán hacerse de forma ininterrumpida, atendiendo a las necesidades de cada caso y particularidades de cada tipo de búsqueda, de manera que se cumplan con los términos y plazos establecidos por la normativa adjetiva que los regule y se cumplan con sus objetivos.

Tomando en consideración que el transcurso del tiempo es crucial para la búsqueda, y que la discontinuidad puede acarrear la pérdida, destrucción o alteración de indicios relacionados con la imposibilidad de localizar a las personas.

COORDINACIÓN.

Todas las personas e instituciones involucradas con los procesos de búsqueda deben realizar sus funciones en comunicación constante (formal e informal), actuando complementariamente e impulsando así la obtención de resultados de forma eficiente.

Para lo cual deben establecerse mecanismos y canales comunicación intrainstitucionales e interinstitucionales, así como disponibilidad y gestión adecuada de la información.

ENFOQUE DE GÉNERO.

El enfoque de género permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.

Las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género, el cual aplica cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en



específico, mujeres (niñas, adolescentes o adultas) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual (LGBTTTI+). En ese sentido, toda desaparición de mujeres, niñas y personas

pertenecientes a la población de la diversidad sexual debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con otra forma de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, la trata de personas, los feminicidios, los transfeminicidios, o con cualquier otro delito desaparición forzada o por particulares, secuestro, etc., que pueda tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima.

Al respecto, aun si la imposibilidad de localizar a una persona no pareciera estar asociada a factores de género, deben siempre tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una mujer o persona perteneciente a la población de la diversidad sexual desaparecida o no localizada puede padecer, por su condición de género; es decir, que la desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género. De lo anterior se desprende que tanto las fiscalías como las comisiones de búsqueda, además de realizar las diligencias de búsqueda e investigación usuales, deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la desaparición o no localización por motivos de género.

Las búsquedas y las investigaciones deben considerar no sólo la situación de violencia personal en la que pudiera encontrarse inmersa la persona, sino también el contexto general o social que, generalmente, es adverso a esta población.

ENFOQUE O PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las niñas, niños y adolescentes son todas las personas menores de 18 años. De conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entiende por niña y niño a personas menores de 12 años, y a personas adolescentes de 12 a menos de 18 años de edad.

La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.

Existe un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de personas si se trata de niñas, niños y adolescentes, pues son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento forzoso, entre otros.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho en igualdad de circunstancias que las personas adultas, lo que implica que deben tener el acceso al mismo trato y oportunidades de reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos participación y a la información de la que familiares de personas desaparecidas y no localizadas son titulares. En la aplicación del enfoque diferencial, también debe considerarse el derecho de prioridad que les reconoce la legislación mexicana, especialmente para que se les brinde protección y socorro oportuno en cualquier circunstancia, y a que se les considere para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección.

En la búsqueda, debe aplicarse el interés superior de la niñez, es decir que las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando sean víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo.

En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.

Muchos niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas a través de las autoridades obligadas a ello- para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, restituirles sus derechos o reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas. Se debe contemplar la diversidad de condiciones y situaciones de niñas, niños y adolescentes. La garantía de sus derechos requiere considerar condiciones como la discapacidad, el origen étnico, la situación de migración, entre otras. Y transversalmente, se considerarán los efectos que el género produce en las causas y consecuencias de la desaparición por razones de género, con sus expresiones específicas en la niñez y la adolescencia.

ENFOQUE DE LARGA DATA.

Las personas desaparecidas antes de la entrada en vigor del Protocolo Homologado de Búsqueda de personas, tienen el mismo derecho a una búsqueda eficiente y eficaz que aquellas cuya ausencia haya llegado al conocimiento de la autoridad en fechas posteriores, y esto sin importar cuánto tiempo haya pasado desde el momento en que se perdió contacto con ellas.

Cuatro de los cinco tipos de búsqueda (Individualizada, Generalizada, por Patrones y de Familia) son aplicables para los casos de larga data.



ENFOQUE HUMANITARIO.

Las acciones de búsqueda deberán centrarse en aliviar el sufrimiento y la incertidumbre que viven las familias de las personas desaparecidas y no localizadas, así como en brindar asistencia, socorro y protección a las personas de paradero desconocido. Las instituciones están obligadas a brindar atención y respuesta a las familias respecto a los avances en la búsqueda.

EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA.

Las personas e instituciones encargadas de ejecutar los procesos de búsqueda deben documentar, sistematizar y compartir la experiencia adquirida, con la finalidad de evaluar los resultados, mejorar los procesos y propiciar la generalización de buenas prácticas. Los informes de agotamiento de la Búsqueda Inmediata, de localización, de prospección y de Búsqueda de Familia son documentos cruciales para el monitoreo, evaluación y actualización del PHB.

EXHAUSTIVIDAD.

Las personas e instituciones que deban ejecutar los procesos descritos en este instrumento deberán desempeñar sus funciones agotando todas las posibles líneas de búsqueda.

16.- GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Todos los datos sobre las personas no localizadas, sobre quienes reportan o denuncian la imposibilidad de localizarlas y las circunstancias de su desaparición y eventual localización que sean recibidos por las autoridades, deben ser integrados de manera diligente y expedita en el RNPDO y al REPDUE, conforme a sus lineamientos.

Los registros y bancos de datos sobre personas desaparecidas y no localizadas deben conformarse con información que cubra la mayor cantidad de territorio posible y con criterios que permitan un desglose que facilite su consulta.

Los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas deben estar disponibles para ser consultados por las autoridades responsables de la búsqueda de manera inmediata.

Las instituciones deben establecer criterios que garanticen la integridad y calidad de la información recabada durante los diferentes procesos, de modo que esté disponible y sea accesible de manera constante para las autoridades.

Las autoridades deben asegurar que todo registro y base de datos vinculados con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas respeten su intimidad y la de sus familiares, y garantice la confidencialidad de la información.

En atención al contexto de México en relación con la crisis en materia de desaparición de personas, y de conformidad con el principio pro persona, la información que las autoridades primarias soliciten debe serles entregada inmediatamente y sin formalismos. Dicha información tendrá tratamiento de reservada salvo que las y los familiares hayan autorizado, tal como establece la LGD, la publicidad de cierta información se utilizará únicamente con fines de búsqueda, identificación e investigación, dentro de las competencias de dichas instituciones.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las acciones de búsqueda deben orientarse a encontrar personas desaparecidas y no localizadas bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Es necesario puntualizar que, tanto las personas desaparecidas y no localizadas como sus familias son iguales en derechos y dignidad, pero materialmente desiguales por efecto de la estructura de dominación social, lo cual de ningún modo debe traducirse en un trato diferenciado injustificado que impida brindar atención en condiciones de igualdad y, en consecuencia, coloque a las personas en una situación de desventaja frente a las instituciones y la sociedad.

En este entendido, las acciones de búsqueda deben considerar que la desaparición de algunas personas puede estar relacionada con situaciones de desigualdad o discriminación por su origen étnico-racial o nacional, lengua, religión, edad, identidad o expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, su actividad social o profesional o por su situación migratoria.

NOTA: Todo protocolo de búsqueda de mujeres es de aplicación obligatoria para la desaparición de mujeres transgénero.



PRESUNCIÓN DE VIDA Y BÚSQUEDA EN VIDA.

Las acciones desplegadas por las personas e instituciones obligadas por lo dispuesto en el presente Protocolo deberán ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

Los procesos de búsqueda en vida contenidos en el PHB, así como los desarrollados en otros instrumentos normativos y en prácticas institucionales no protocolizadas a nivel nacional, tienen el mismo nivel de prioridad que los enfocados a localizar, recuperar, identificar y restituir cuerpos o restos humanos.

17.-VERDAD Y MEMORIA

Las y los familiares de personas desaparecidas y no localizadas tienen derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido a sus seres queridos. Esto incluye que las autoridades establezcan con el máximo grado de certeza tanto la suerte como el paradero de las personas desaparecidas y no localizadas, e informen a sus familiares, haciendo transparentes, accesibles y entendibles todos los indicios, pruebas, razonamientos y en general elementos sobre los que se fundamentan sus reconstrucciones y conclusiones.

La búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas forma parte de una lucha por conocer la verdad sobre las circunstancias de las desapariciones, y la sociedad en su conjunto tiene derecho a que se preserve la memoria de las mismas, lo cual incluye la documentación de los procesos de búsqueda institucionales, la conservación de los documentos producidos por familiares en su búsqueda de verdad, memoria y justicia, y, en los casos de desapariciones forzadas enmarcadas en el terrorismo de Estado, la preservación, disponibilidad y publicidad de los documentos producidos en el marco del proceso represivo por los perpetradores.

Bibliografía.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).
- Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU, 1993).
- Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños (complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda.



- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- Manual de Capacitación para la Búsqueda de Personas, Tomo 1
- Guía Nacional de Cadena de Custodia, recuperada de https://www.criminalistasforenses.org:mx/docs/cadena-de-custodia_guiainacional.pdf
- NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres.
- Criterios para la Prevención y Sanción.
- Protocolo Alba.



